



Auto interlocutorio	1266
Radicado	05266 40 03 002 2012 00532 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Juan Esteban Duque Muñoz
Tema y subtemas	Termina por desistimiento de pretensiones.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Cumplido como se encuentra el término otorgado en providencia del pasado 3 de julio, sin que la parte demandada hiciera oposición alguna, procede el Despacho a resolver el memorial visible de folio 97 al 98 y de folio 109 al 110, en el que la apoderada de la parte demandante manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda, habida cuenta que no sería efectivo continuar con el proceso, debido a que resulta imposible recuperar de manera efectiva la obligación, ya que los pasivos causados por el bien mueble objeto de la garantía supera el valor comercial del mismo, por lo cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, por lo que el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P. consagra que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

En tal orden, se tiene que la solicitud reúne los presupuestos anteriormente dichos. Además corresponde a una petición suscrita por la apoderada que se encuentra plenamente facultada para desistir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

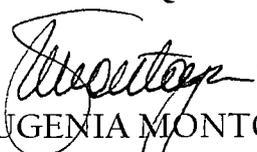
RESUELVE:

Primero: Terminar por desistimiento y conforme al artículo 314 del C.G.P. el proceso ejecutivo prendario incoado por Banco Davivienda S.A. en contra de Juan Esteban Duque Muñoz.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con placas FHK, de propiedad del demandado Juan Esteban Duque Muñoz, medida comunicada mediante el oficio Nro. 895 de 24 de mayo de 2012.

Tercero: En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, ____ de _____ de 2020

Secretaría

L.L.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 899

Señores
Secretaría de Movilidad de Envigado
Ciudad.

Radicado 05266 40 03 002 2012 00532 00
Proceso Ejecutivo
Demandante (s) Banco Davivienda S.A.
Nit. 860.034.313-7

Demandado (s) Juan Esteban Duque Muñoz
C.C. 71.271.832

Referencia Levanta medida

Le comunico que mediante providencia de la fecha, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones, en consecuencia ordenó levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con placas FHK, de propiedad del demandado Juan Esteban Duque Muñoz, medida comunicada mediante el oficio Nro. 895 de 24 de mayo de 2012.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, efectuando la correspondiente inscripción en el historial de vehículo respectivo y a costas del interesado expedir y remitir el certificado con la anotación.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaría

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.